

## NESTOR KIRCHNER PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

## POR CUANTO:

Por Ley Nº 25.692 han sido aprobados el SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL; el REGLAMENTO GENERAL DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL; la CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL UNIVERSAL; el REGLAMENTO INTERNO DE LOS CONGRESOS; el CONVENIO POSTAL UNIVERSAL; el PROTOCOLO FINAL DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL, y el ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO, suscriptos en Beijing -REPUBLICA POPULAR CHINA- el 15 de 1999; y el septiembre REGLAMENTO RELATIVO A **ENVIOS** CORRESPONDENCIA; el PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO RELATIVO A ENVIOS DE CORRESPONDENCIA; el REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO; el PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO DEL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS DE PAGO DEL CORREO; el REGLAMENTO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES; y el PROTOCOLO FINAL DEL REGLAMENTO RELATIVO A ENCOMIENDAS POSTALES. suscriptos en Berna -CONFEDERACION SUIZA- el 1 de diciembre de 1999.

## POR TANTO:

Ratifico, en nombre y representación del Gobierno argentino, los Instrumentos precedentemente citados y formulo la siguiente

## DECLARACION:

"Se reitera la reserva efectuada en oportunidad de ratificarse la Constitución de la Unión Postal Universal, suscripta en la ciudad de Viena -REPUBLICA DE AUSTRIA- el 10



de julio de 1964, en la que el Gobierno argentino dejó expresa constancia de que el artículo 23 de dicha carta orgànica no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas, Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur y Antártida Argentina, por cuanto la REPUBLICA ARGENTINA reafirma su soberanía sobre dichos territorios que son parte integrante de su territorio nacional. También se recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 por las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE que entablen negociaciones para solucionar la disputa y para encontrar los medios de resolver pacifica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluidos todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas, de acuerdo con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo, la REPUBLICA ARGENTINA señala que la disposición contenida en el artículo 6, numeral 1 del Convenio Postal Universal sobre circulación de sellos postales valederos en el país de origen, no será considerada como obligatoria para la REPUBLICA ARGENTINA cuando en los mismos se desfigure la realidad geográfica y jurídica de la REPUBLICA ARGENTINA y sin perjuicio de la aplicación del párrafo 15 de la Declaración Conjunta argentino-británica del 1 de julio de 1971, sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas, aprobada por notas reversales intercambiadas por ambos Gobiernos el 5 de agosto de 1971."

En fe de lo cual firmo el presente Instrumento de Ratificación autorizado con el sello de la República y refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Rafael BIELSA.

Dado en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.

20.4

1.